

**RESOLUCION N° 3904**

**VALPARAISO, 17.06.2009**

**VISTOS:**

La Resolución N° 8547 de 27.11.08 que regula la salida de mercancías del país efectuadas por empresas de envíos de entrega rápida, en cumplimiento a la Medida N° 5 de la Agenda Normativa 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha estimado necesario impartir instrucciones con el objetivo de sistematizar las normas que regulan la salida de mercancías del país efectuadas por empresas de envíos de entrega rápida, en cumplimiento a la Medida N° 5 de la Agenda Normativa 2008.

Que, por acuerdo entre ATREX y la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas, en reunión sostenida el 17 de diciembre de 2008, se ha comprometido un calendario de trabajo para la implementación de la Resolución N° 8547 de 27.11.08.

Que, dentro del período de revisión para la puesta en marcha se han concordado algunas mejoras al procedimiento regulado a través de la resolución antes enunciada.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

**I. MODIFICASE** la Resolución N° 8547 de 27.11.08 de acuerdo a lo siguiente:

**1. Reemplácese** el número del numeral 13.5.1.8, por 13.5.1.9; e **Incorpórese** el siguiente numeral 13.5.1.8:

**13.5.1.8.** Una vez que el documento haya sido numerado y fechado por el Servicio, la empresa de envío de entrega rápida -courier o su Agente de Aduana, según corresponda; deberá archivar el documento en su sistema computacional, y antes del ingreso de las mercancías a zona primaria deberá imprimir el DUSI - Aceptación a Trámite con el código de barra impreso, a través de la página WEB de la Aduana o en el formato establecido para tal efecto.

**2. Reemplácese** el numeral 13.5.2.1 por el siguiente:

**13.5.2.1.** Para solicitar la "Autorización de Salida" de las mercancías de hasta US \$ 2.000 FOB facturado, las empresas de envíos de entrega rápida deberán presentar cada bulto o saca, acompañado de la o las DUSI respectivas, en el lugar establecido por Aduana.

**3. Reemplácese** el actual numeral 13.5.2.2. por el siguiente:

**13.5.2.2.** El funcionario a cargo del control de ingreso de las mercancías, registrará la información de cada ingreso asociado al DUSI respectivo, se determinará por cada DUSI Courier el estado de fiscalización, siendo informado inmediatamente por el funcionario a cargo al encargado de la empresa de envíos de entrega rápida. Adicionalmente, se generará un mensaje electrónico (C4) al sistema de información dispuesto por la Asociación de Transporte Expreso (ATREX), en el cual se le indicará por cada DUSI la condición de fiscalización. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento "Definición Mensajería DUSI courier" disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

4. **Reemplácese** el numeral 13.5.2.4 por el siguiente:

**13.5.2.4** En el caso que una DUSI haya sido seleccionada para examen físico, el funcionario de Aduana una vez que haya cumplido con el procedimiento, deberá registrar en forma inmediata el ingreso del resultado de dicho procedimiento al sistema de información de salida. Cumplido lo antes establecido, el sistema de aduana informará electrónicamente al sistema de información de ATREX, a través del mensaje C4, la condición de “Autorizado a Salir” o “No Autorizado a Salir” de la mercancía.

5. **Reemplácese** el segundo párrafo del numeral 13.5.2.7. por el siguiente:

**13.5.2.7.** “En caso de detectarse errores y/o diferencias entre la información entregada por la empresa courier al momento de efectuar el registro de ingreso a zona primaria y la información que dispone el Servicio de Aduanas en su sistema de información en línea, esta empresa deberá corregir el registro de ingreso a zona primaria, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 5.10 de este Capítulo.”

6. **Elimínese** el tercer y cuarto párrafo del numeral 13.5.2.7.

7. **Reemplácese** el número del numeral 13.5.3., por 13.5.4. y renumérense los numerales siguientes.

8. **Incorpórese** el siguiente numeral 13.5.3:

**13.5.3 Embarque efectivo de las mercancías**

**13.5.3.1.** Las empresas de envío de entrega rápida informarán, de manera electrónica al Servicio de Aduanas, por DUSI el embarque efectivo de las mercancías. Dicho embarque debe producirse dentro del plazo general autorizado para las mercancías amparadas por Documento Único de Salida (numeral 7.1 de este capítulo).

El mensaje de embarque, C5, será informado por las empresas de envío de entrega rápida al Servicio de Aduanas, en forma automática y en línea. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento “Definición Mensajería DUSI courier” disponible en el “Manual de Tramitaciones Electrónicas”.

**13.5.3.2** En el caso que una empresa haya informado erróneamente a Aduana un embarque de mercancías de un DUSI, deberá solicitar a la Unidad a cargo en zona primaria la anulación de este embarque, y proceder a enviar la información del embarque efectivo ó en su defecto proceder al retiro de las mercancías de zona primaria, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

9. **Reemplácese** el numeral 13.5.4 por el siguiente:

**13.5.4 Legalización de DUSI courier**

**13.5.4.1.** Este tipo de operación quedará legalizada con la notificación del embarque efectivo de la mercancía informada por la empresa courier. Por tanto, en este tipo de operación no se enviará al Servicio de Aduanas, un segundo mensaje del DUS para la legalización del documento.

En el caso que transcurrido el plazo de vigencia del documento no haya ingresado la mercancía a zona primaria, el sistema informático de Aduana generará la anulación electrónica del documento, informando de esta anulación vía página WEB del Servicio.

Una DUSI que se encuentre con ingreso de mercancías registrado a zona primaria y que no haya sido informado su embarque no podrá ser cancelada dentro del plazo de vigencia del documento. Las empresas serán notificadas de esta irregularidad vía página web del Servicio de Aduanas, tendrán 48 horas para solicitar el procedimiento que corresponda de acuerdo al caso. El incumplimiento de esta obligación estará afecto a las sanciones establecidas de acuerdo a la Ordenanza de Aduanas.

**13.5.4.2.** Se deberá solicitar el retiro de las mercancías que no sean embarcadas por circunstancias justificadas. Se concederá tal autorización, previo examen físico conforme de las mercancías. El retiro será registrado en el sistema.

**13.5.4.3.** Si se ha retirado la totalidad de las mercancías de zona primaria, el ingreso al sistema generará la anulación electrónica del documento. Ésta será informada al usuario, entregando una copia de la anulación generada por el sistema.

**13.5.4.4.** Si se tratare de un retiro parcial, la operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes, debiendo modificarse el documento, de acuerdo a las reglas generales.

**13.5.4.5.** Las mercancías embarcadas en las condiciones ya señaladas no tendrán DUS Legalización.

**II.** Sustitúyase la página 41, 42 y agréguese las páginas 42 A y 42 B al Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

**III.** Incorpórense las modificaciones de la Resolución N° 8547/08 y sus modificaciones al Compendio de Normas Aduaneras y sus Anexos.

**IV.** La presente resolución empezará a regir el 1° de Julio de 2009, mediante un Plan Piloto que comprende un período de marcha blanca hasta el 31 de Agosto de 2009, en el cual las diferentes empresas de envíos de entrega rápida se irán incorporando en forma secuencial y paulatina, de acuerdo a cronograma propuesto por ATREX, en las etapas que se indican:

**Etapas I:** A partir del primero de Julio, la empresa FEDEX.

**Etapas II:** El lunes 13 de julio, se incorpora DHL.

**Etapas III:** El lunes 27 de Julio, se agrega TNT.

**Etapas IV:** El lunes 10 de Agosto, las restantes empresas

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/PSS/JTC

Arc: Resolución Medida 5\_DUSSI courier\_Version Final

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA.

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

CAMARA MARITIMA DE CHILE

VAN: EDI

**42923**

- 13.5.1.4.** El documento podrá ser tramitado electrónicamente por la empresa de envíos de entrega rápida o por un Agente de Aduana, con mandato conferido directamente por el consignante o dueño de las mercancías. El formato de dicho documento se encuentra establecido en la página Web del Servicio de Aduanas, en "Tramitaciones en Línea", dentro de ésta en la opción "Manual Tramitaciones Electrónicas" y dentro de ésta en la opción "Definición Mensajería DUSI-Courier".
- 13.5.1.5.** El envío al exterior de mercancía nacional o nacionalizada por montos que superen los valores máximos permitidos para cursar DUSI courier, deberá formalizarse mediante una DUSI de exportación, suscrita por un Agente de Aduana, de acuerdo a las normas generales de este capítulo.
- 13.5.1.6** Los documentos que sirven de base para la confección del DUSI courier son los establecidos en el numeral 3.10 de este Capítulo.
- 13.5.1.7.** Las instrucciones de llenado de este tipo de operación se encuentran establecidos en el Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras para el tipo de operación específico.
- 13.5.1.8.** Una vez que el documento haya sido numerado y fechado por el Servicio, la empresa envío de entrega rápida -courier o su agente de aduana, según corresponda; deberá archivar el documento en su sistema computacional, y antes del ingreso de las mercancías a zona primaria deberá imprimir el DUSI - Aceptación a Trámite con el código de barra impreso, a través de la página WEB de la Aduana o en el formato establecido para tal efecto. (\*)
- 13.5.1.9.** Los DUSI courier de empresas de envíos de entrega rápida tendrán las siguientes restricciones específicas: (\*)
- Deberán corresponder a un solo manifiesto y no podrán ser presentadas parcialmente al Servicio Nacional de Aduanas.
  - Deberán encontrarse en su totalidad al momento de solicitar la autorización de salida.
  - En cada DUSI courier deberán señalar en el recuadro "Identificación de Bultos", el número asignado a cada saca o bulto donde se encuentran contenidas las mercancías señaladas en ese documento, cuando se disponga de esta información.

### **13.5.2 Ingreso a zona primaria y autorización de salida**

- 13.5.2.1.** Para solicitar la "Autorización de Salida" de las mercancías de hasta US\$ 2.000 FOB facturado, las empresas de envíos de entrega rápida deberán presentar cada bulto o saca, acompañado de la o las DUSI respectivas, en el lugar establecido por Aduana. (\*)
- 13.5.2.2.** El funcionario a cargo del control de ingreso de las mercancías, registrará la información de cada ingreso asociado al DUSI respectivo, se determinará por cada DUSI Courier el estado de fiscalización, siendo informado inmediatamente por el funcionario a cargo al encargado de la empresa de envíos de entrega rápida. Adicionalmente, se generará un mensaje electrónico (C4) al sistema de información dispuesto por la Asociación de Transporte Expreso (ATREX), en el cual se le indicará por cada DUSI la condición de fiscalización. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento "Definición Mensajería DUSI Courier" disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas". (\*)

**13.5.2.3.** La autorización de ingreso será informada por Aduana a la empresa de envíos de entrega rápida, en forma automática, a través del mensaje M4. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento "Definición Mensajería DUSI Courier" disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

**13.5.2.4.** En el caso que la operación haya sido seleccionada para examen físico, la empresa de envíos de entrega rápida deberá trasladar la carga al lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento. En el caso que la tramitación haya sido realizada por el Agente de Aduana, la empresa de envíos de entrega rápida deberá notificar a éste antes del traslado de las mercancías al lugar en que se realizará el procedimiento de examen. Adicionalmente, en este caso el Agente de Aduana o courier podrá notificarse además, a través de la página web en el menú del sistema DUS en línea.  
(\*)

**13.5.2.5.** Tratándose de operaciones en que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país, se deberá proceder de acuerdo a las instrucciones del numeral 5.9 de este capítulo.

**13.5.2.6. Retiro de Mercancías no embarcadas de zona primaria**

Se deberá solicitar el retiro de las mercancías que no sean embarcadas por circunstancias objetivas y comprobables ante Aduana. Se concederá tal autorización, previo examen físico conforme de las mercancías. El retiro será registrado en el sistema.

Si se ha retirado la totalidad de las mercancías de zona primaria, el ingreso al sistema generará la anulación electrónica del documento. Ésta será informada al usuario, entregando una copia de la anulación generada por el sistema.

Si se tratare de un retiro parcial, la operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes, debiendo modificarse el documento, de acuerdo a las reglas generales.

**13.5.2.7. Modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria**

La información relativa al ingreso de las mercancías a zona primaria, estará a disposición de los usuarios en la página Web del Servicio, con el objeto que éstos puedan verificar dichos ingresos y su concordancia con la documentación de base.

En caso de detectarse errores y/o diferencias entre la información entregada por la empresa courier al momento de efectuar el registro de ingreso a zona primaria y la información que dispone el Servicio de Aduanas en su sistema de información en línea, esta empresa deberá corregir el registro de ingreso a zona primaria, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 5.10 de este Capítulo. (\*)

**13.5.3 Embarque efectivo de las mercancías (\*)**

**13.5.3.1.** Las empresas de envío de entrega rápida informarán, de manera electrónica al Servicio de Aduanas, por DUSI el embarque efectivo de las mercancías. Dicho embarque debe producirse dentro del plazo general autorizado para las mercancías amparadas por Documento Único de Salida (numeral 7.1 de este capítulo).

El mensaje de embarque, C5, será informado por las empresas de envío de entrega rápida al Servicio de Aduanas, en forma automática y en línea. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento "Definición Mensajería DUSI Courier" disponible en el "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

- 13.5.3.2** En el caso que una empresa haya informado erróneamente a Aduana un embarque de mercancías de un DUSI, deberá solicitar a la Unidad a cargo en zona primaria la anulación de este embarque, y proceder a enviar la información del embarque efectivo ó en su defecto proceder al retiro de las mercancías de zona primaria, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

#### **13.5.4. Legalización de DUSI courier (\*)**

- 13.5.4.1** Este tipo de operación quedará Legalizada con la notificación del embarque efectivo de la mercancía informada por la empresa courier. Por tanto, en este tipo de operación no se enviará al Servicio de Aduanas, segundo mensaje del DUS para la legalización del documento.

En el caso que transcurrido el plazo de vigencia del documento no haya ingresado la mercancía a zona primaria, el sistema informático de Aduana generará la anulación electrónica del documento, informando de esta anulación vía página WEB del Servicio.

Una DUSI que se encuentre con ingreso de mercancías registrado a zona primaria y que no haya sido informado su embarque no podrá ser cancelada dentro del plazo de vigencia del documento. Las empresas serán notificadas de esta irregularidad vía pagina web del Servicio de Aduanas, tendrán 48 horas para solicitar el procedimiento que corresponda de acuerdo al caso. El incumplimiento de esta obligación estará afecto a las sanciones establecidas de acuerdo a la Ordenanza de Aduanas.

- 13.5.4.2.** Se deberá solicitar el retiro de las mercancías que no sean embarcadas por circunstancias justificadas. Se concederá tal autorización, previo examen físico conforme de las mercancías. El retiro será registrado en el sistema.
- 13.5.4.3.** Si se ha retirado la totalidad de las mercancías de zona primaria, el ingreso al sistema generará la anulación electrónica del documento. Ésta será informada al usuario, entregando una copia de la anulación generada por el sistema.
- 13.5.4.4.** Si se tratare de un retiro parcial, la operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes, debiendo modificarse el documento, de acuerdo a las reglas generales.
- 13.5.4.5.** Las mercancías embarcadas en las condiciones ya señaladas no tendrán DUS Legalización.

#### **13.5.5. Anulaciones y aclaraciones al DUSI courier**

- 13.5.5.1.** La anulación del DUSI courier que no sea otorgado para este tipo de operación en forma automática, de acuerdo a las instrucciones de los numerales anteriores, deberá acogerse a las instrucciones establecidas en el numeral 2.2 del capítulo V de este Compendio.
- 13.5.5.2.** Las aclaraciones al documento DUSI courier dependerán de la etapa de tramitación del documento y deberán ajustarse al procedimiento descrito en el numeral 3.3 del Capítulo V de este Compendio.

#### **13.5.6. De la Manifestación de los bultos:**

- 13.5.6.1.** El Manifiesto debe ser presentado hasta 24 horas después de la hora de salida del vuelo, de conformidad a las formalidades contenidas en Anexo N° 71 del Compendio de Normas Aduaneras. En dicho Manifiesto deberá señalarse por cada guía courier el número del DUS o DUSI courier tramitado según corresponda.

El Manifiesto Empresas de Envíos de Entrega Rápida, una vez que ha sido verificado por el Servicio y si éste no presenta reparos será numerado y fechado por la Aduana.

- 13.5.6.2.** Las Empresas de envíos de entrega rápida podrán efectuar ante la Unidad de aduana correspondiente y dentro de los dos días siguientes contados desde la fecha de numeración del manifiesto, aclaraciones al manifiesto, mediante el documento denominado "ACLARACION AL MANIFIESTO N° (Anexo N° 4)". Con todo, será obligación de dichas empresas efectuar aclaraciones al Manifiesto, en caso que se hubieren introducido modificaciones a la guía courier, o documento que haga sus veces.
- 13.5.6.3.** El incumplimiento de las obligaciones relativas a formalidades y plazo o su cumplimiento extemporáneo, establecidas en el párrafo anterior, deberá ser denunciado de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

- 13.5.6.4.** En caso que las mercancías sean transportadas en vehículos terrestres de propiedad de la empresa de envíos de entrega rápida, se deberá acoger al procedimiento antes descrito.

No obstante lo anterior, el funcionario aduanero del control fronterizo deberá constatar que las mercancías que transporta el vehículo se encuentren amparadas en el MIC/DTA en poder del conductor del vehículo y deberá otorgar a los DUSSI courier el correspondiente cumplimiento terrestre. Si se detectaren mercancías no incluidas en el Manifiesto, deberán ser retenidas. Por las mercancías retenidas se confeccionará una tarjeta de retención, en original y dos copias, a nombre del consignante. Las mercancías y copia de la tarjeta de retención deberán introducirse en un envase transparente inviolable, proporcionado por la empresa de envíos de entrega rápida. Copia de la tarjeta de retención se entregará al representante de la empresa.

Alternativamente, la empresa podrá requerir ante la Aduana, una vez autorizado el Manifiesto empresas de envíos de entrega rápida, que el compartimiento de carga sea sellado. En estos casos la Aduana dejará constancia del número de identificación de los sellos en el Manifiesto, debiendo el funcionario de control fronterizo remitirse a verificar que tales sellos se encuentren intactos y que su individualización sea coincidente con lo consignado en el referido documento. Si se detectare que los sellos no corresponden a lo consignado en el Manifiesto o presenten evidencias de haber sido violentados, se procederá a verificar externamente el estado o condición de los bultos. Si no se verificaren irregularidades se autorizará la salida de las mercancías, no obstante deberán ponerse los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, para los fines que procedan. (\*)

### **13.6. Exportación Vía Postal**

- 13.6.1.** La exportación de mercancías por vía postal hasta por un valor FOB de US \$2.000, se podrá verificar mediante el documento denominado "Declaración de Aduana", el que será proporcionado por la Empresa de Correos y suscrito por el interesado, sin que sea necesaria la intervención de despachador. Las mercancías amparadas por estas declaraciones, podrán ser objeto de examen físico.
- 13.6.2** La exportación por esta vía se ceñirá al Reglamento de Internación y Exportación Vía Postal.
- 13.6.3.** Mensualmente, la Empresa de Correos deberá remitir a la Aduana, copia de las Declaraciones de Aduana tramitadas durante el mes anterior e informar la cantidad total de "pequeños paquetes", los que conforme al reglamento no requieren de Boletín de Expedición ni Declaración de Aduana.
- 13.6.4.** La exportación de mercancías por vía postal cuyo valor exceda de US \$2.000 FOB, debe ser tramitada por un Agente de Aduana. \*

### **13.7. Exportación de Pallets Reutilizables**

Se consideran Pallets reutilizables aquella plataforma o embalaje (ballet), sobre la cual se acondiciona la fruta chilena que se envía al extranjero u otra mercancía de exportación, que además pueden ser utilizados en nuevos envíos y reenvíos de mercancías.

El exportador debe solicitar al Servicio de Aduanas se califique a los pallets especiales como una mercancía distinta de aquella que se acondiciona en los mismos, con indicación de las especificaciones técnicas. Esta autorización debe ser renovada anualmente.

Resolución N° 885/24.01.08  
 Resolución N° 8547/27.11.08  
 (\*) Resolución N° 3904/17.06.09